

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Quincuagésimo séptima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 14-18 de julio de 2008

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA EN GRANJAS

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La población de cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*) de Madagascar está incluida en el Apéndice II, sujeto a las condiciones enumeradas en la resolución sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II* [ahora Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14)]. Los programas globales de cría en granjas de cocodrilos se examinaron en la 22ª reunión del Comité de Fauna (Lima, julio de 2006), y el cumplimiento por Madagascar de las disposiciones de la Resolución Conf. 11.16 se abordó en la 54ª reunión del Comité Permanente (SC54, Ginebra, octubre de 2006). Habida cuenta de las inquietudes manifestadas de que la cría en granjas podría utilizarse para disimular o blanquear pieles de cocodrilos adultos capturados en el medio silvestre, y las deficiencias percibidas en la supervisión de las poblaciones de cocodrilos silvestres, la inspección de establecimientos de cría en granjas y el control de las exportaciones de pieles de cocodrilos, el Comité Permanente ratificó la propuesta de la Secretaría de visitar y examinar los establecimientos de cría en granjas de *C. niloticus* en Madagascar.
3. La Secretaría rindió visita a Madagascar a finales de 2006. La misión confirmó que Madagascar no cumplía plenamente ciertas disposiciones de la Resolución Conf. 11.16, y que los controles de los establecimientos de cría en cautividad habían sido insuficientes para evitar abusos. Pese a que se habían tomado medidas para mejorar la situación, la misión de la Secretaría concluyó que la Estrategia y el Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar, redactados en 2004, deberían actualizarse y aplicarse efectivamente a la brevedad posible. Se hicieron sugerencias para reforzar la estrategia y su aplicación, y se formularon recomendaciones sobre el programa de cría en granjas de Madagascar. En el documento SC55 Doc. 13, Anexo 2, de la 55ª reunión del Comité Permanente (SC55, La Haya, Países Bajos, junio de 2007) figura un resumen de los resultados de la misión.
4. Lamentablemente, el Comité no pudo abordar todos los puntos del orden del día de esa reunión y decidió examinar el documento SC55 Doc. 13 mediante el procedimiento postal.
5. Ulteriormente, el Comité Permanente examinó las cuestiones que habían quedado pendientes y acordó:
  - a) *solicitar a Madagascar que ponga en vigor las recomendaciones sobre la cría en granjas de C. niloticus en Madagascar y el cumplimiento de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) que figuran en el Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13;*
  - b) *recomendar a Madagascar que, al aplicar las recomendaciones de presentación de informes anuales en virtud de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14), proporcione información*

*debidamente documentada sobre los progresos en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13;*

*c) examinar los informes de Madagascar en la SC57 y SC58; y*

*d) recomendar que las Partes sólo permitan la importación de especímenes de *C. niloticus* de Madagascar que estén recogidos en un cupo de exportación anual publicado en el sitio web de la CITES.*

6. Las precitadas decisiones del Comité Permanente se comunicaron mediante la Notificación a las Partes No. 2008/004, de 28 de enero de 2008.
7. Antes de que el Comité Permanente formulase sus recomendaciones, Madagascar envió una copia a la Secretaría del plan de trabajo para 2007-2010, resumiendo las medidas previstas para tomar en consideración el documento SC55 Doc. 13. En Anexo al presente documento se adjunta una copia del plan de trabajo, en el idioma en que fue presentado.
8. El plan de trabajo indica que el informe a que se hace referencia en el párrafo 5 c) *supra* se remitirá a tiempo para la presente reunión. La Secretaría recordó este hecho a la Autoridad Administrativa de Madagascar en marzo de 2008, pero en el momento de redactar el documento (15 de mayo de 2008) no se había recibido información alguna.
9. Se pide al Comité Permanente que:
  - a) evalúe si Madagascar cumple con las recomendaciones de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) y las decisiones citadas en el párrafo 5 del presente documento; y
  - b) formule nuevas recomendaciones, en caso necesario, a tenor de esa evaluación.